

## **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracción IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de lo establecido en los títulos quinto y sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, así como las bases de prestación de los servicios públicos en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario General
- III. El Director de Agua Potable
- IV. El Juez Municipal
- V. El Síndico

VI. Los administradores de las localidades del municipio donde se preste el servicio de agua potable

**ARTÍCULO 4.-** La Ley de Ingresos Municipales y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar, administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual;
- II. Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales, en caso de que existan.
- III. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IV. Elaborar los Estudios y Proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- V. Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;
- VI. Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando éstas así lo soliciten;
- VII. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, y plantas de tratamiento de aguas, por sí o, a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;
- VIII. Coordinar acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes.
- IX. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y concertar con los sectores sociales y privados, la planeación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado sanitario;
- X. Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos; así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios. También, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.
- XI. Remitir trimestralmente al Organismo Estatal y/o Federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos.
- XII. Las demás atribuciones que le otorgue este Reglamento

**ARTÍCULO 6.-** Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las poblaciones del municipio se instituirán los organismos operadores de agua potable que dependerán de la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Estos organismos únicamente tendrán facultades en la comunidad o comunidades para las que hayan sido integrados y sólo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

## **CAPÍTULO II:**

### **DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 7.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que para este efecto señala la Ley de Ingresos vigente.

**ARTÍCULO 8.-** Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes;

I. Servicio Medido

II. Cuota Fija

**ARTÍCULO 9.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio, serán de dos clases:

I. Domésticas: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación.

II. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

**ARTÍCULO 10.-** Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, éstas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala.

**ARTÍCULO 11.-** Las tomas no domésticas, sólo serán autorizadas por la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que en los casos fuera de lo común, o cuando lo considere necesario, pondrá en manos del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes de uso agrícola, ganadero e industrial, y se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente.

**ARTÍCULO 12.-** Los predios no edificados por cuyo frente pase la red de distribución con o sin toma instalada, pagarán la tarifa que marque la Ley de Ingresos

**ARTÍCULO 13.-** Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

**ARTÍCULO 14.-** Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada bimestre en las oficinas de la Dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, y el servicio medido se cubrirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes a que corresponda la lectura.

**ARTÍCULO 15.-** Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.

## **CAPÍTULO III:**

### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.-** Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios a los propietarios o poseedores por cualquier título de:

I. Predios Edificados

II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;

III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, alcantarillado y saneamiento; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de sus tomas de agua y la conexión de sus descargas de aguas residuales, en las formas especiales que al efecto se proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

**ARTÍCULO 18.-** A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

**ARTÍCULO 19.-** Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios solicitados.

III. Verificar que el solicitante esté al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

**ARTÍCULO 20.-** La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 21.-** Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos debiendo el usuario efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo la supervisión de la propia Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, o de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 22.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento comunicará al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banquetta, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión, o en su defecto, al momento de cobrar el servicio en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la Dirección.

**ARTÍCULO 24.-** No debe existir derivación de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dicho servicio.

**ARTÍCULO 25.-** Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 26.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 27.-** Todas las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado serán operadas exclusivamente por el personal que designe la Dirección Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**ARTÍCULO 28.-** El personal de operación de los servicios estará subordinado al Director General.

**ARTÍCULO 29.-** Cualquier problema de operación y mantenimiento será resuelto por el Director General en primera instancia, consultando el manual de operación.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección deberá tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección mantendrá actualizado al mes de noviembre de cada año el padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección, en su caso, llevará registro de la lectura de medidores, misma que deberá llenarse y archivarla mensualmente.

**ARTÍCULO 33.-** Ninguna toma se instalará de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y sólo la Dirección o el organismo operador correspondiente podrá realizar la conexión.

**ARTÍCULO 34.-** Las tomas no domésticas sólo podrán autorizarse cuando haya suficiencia de agua y su uso será bajo control de la Dirección.

**ARTÍCULO 35.-** Los montos recaudados serán entregados a la Tesorería Municipal, desglosando los totales por conceptos y total general.

Para el control y registro diferenciado de los conceptos de Infraestructura y Saneamiento, la Tesorería Municipal deberá de tener una cuenta productiva de cheques exclusiva para cada concepto, donde se depositarán los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO V:**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.-** El Presidente Municipal, el Secretario General, el Síndico, el Director General de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Juez Municipal, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a:

- I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

- III. Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.
- IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje.
- V. El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento.
- VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.
- VII. Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:
  - a). Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.
  - b). Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente el agua, excepto los giros de auto-lavado autorizados.
  - c) Personas que sin ningún convenio con la Dirección de Agua Potable utilicen el agua para consumo animal
- VIII. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.
- IX. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como desechos clasificados como de riesgo por las normas mexicanas vigentes.
- X. Las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 37.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

- I. MULTAS**, en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.
- II. SUSPENSIÓN EN EL SUBMINISTRO DEL SERVICIO, la cual puede ser:**
  - a) Limitación o reducción** en el suministro del servicio
  - b) INTERRUPCIÓN PROVISIONAL**, del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio.
  - c) SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Todos los adeudos, para efecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para su recuperación. El organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO VI: DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

**ARTÍCULO 39.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**ARTÍCULO 40.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios; y
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los Servidores Públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachará de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**ARTÍCULO 41.-** El recurso de revisión será presentado ante el Juez Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo; proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

## **CAPÍTULO VII:**

## **DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

**ARTÍCULO 42.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO VIII: DEL JUICIO DE NULIDAD**

**ARTÍCULO 43.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 44.-** Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su debida publicación.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.

**TERCERO.-** Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.